



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital y todos sus anexos se observa que en el cuaderno virtual con numeración 12 y 13, se encuentran efectivamente la constancia de entrega de que tratan el artículo 291 y 292 del C.G.P, con su respectivos cotejos, sin embargo, la citación de que trata el artículo 291 se encuentra incompleta, por lo anterior se requiere a la parte interesada para que la aporte y así verificar que todo este conforme para seguir con la etapa siguiente.

Frente al escrito que aporta para que sea notificado al demandado por medio de la plataforma de WhatsApp, el mismo no será procedente, como quiera que no se evidencia la fecha en el cual se envía dichos documentos como tampoco se tiene certeza que el número telefónico pertenezca al demandado.

Seguidamente se aporta memorial poder por parte del Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO en calidad de apoderado judicial dentro del proceso de Exoneración de alimentos, quien representa los intereses del señor EDGAR CHAMORRO CEBALLOS, mediante el cual sustituye poder a la Dra. PAULA XIMENA GRANJA ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 59.834.937 de Pasto, con tarjeta profesional número 122.229 del C.S.J, por ser procedente su solicitud se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las citaciones de que trata el Artículo 291 y 292 del C.G.P, y REQUERIR a la parte interesada para que aporte la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la notificación realizada mediante WhatsApp por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a Dra. PAULA XIMENA GRANJA ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número

59.834.937 de Pasto, con tarjeta profesional número 122.229 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df992bff2cd7fd5b36114efd0cdc785207e51ebfd5239888c140ff112be81098**

Documento generado en 19/07/2023 01:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**